



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, sábado 30 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL QUE SE PRORROGA
EL PERIODO DE VERIFICACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS
CON TERMINACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN 9 O 0.



TOMO

CCXVI

Número

119

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:2023/3/001/02

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL QUE SE PRORROGA EL PERIODO DE VERIFICACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN 9 O 0.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones XXXI, XXXVII, XLIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 y 49 fracciones, III, XXXI, XXXVII, XLIII Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad aplicables mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento, conservación y restauración de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos.

Que el 30 de junio de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

Que en armonía con estas disposiciones y por causas ajenas a la operación del *software* del Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hogramas de Verificación Vehicular (SAECHVV) así como a la escasez de constancias de verificación vehicular, esta Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha determinado ampliar el periodo de la verificación de emisiones contaminantes a los vehículos con terminación de placa de circulación 9 o 0.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL QUE SE PRORROGA EL PERIODO DE VERIFICACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN 9 O 0.

PRIMERO. El periodo para verificar aquellos vehículos con terminación de placa de circulación 9 o 0 que no realizaron la verificación vehicular durante los meses de noviembre y diciembre del año 2023, se amplía, por única ocasión, hasta el 15 de enero de 2024.

Terminación de placa	Plazo de cumplimiento
9 o 0	15 días naturales del mes de enero de 2024.

SEGUNDO. La vigencia de la constancia de verificación vehicular obtenida aplicará hasta su próximo periodo de verificación en el primer semestre del año 2024, correspondiente a los meses de mayo - junio del año 2024.

TERCERO. Para realizar la verificación vehicular los propietarios o poseedores de vehículos que cuenten con placas de circulación previstas en el presente Acuerdo, deberán acudir directamente al CVECA de su preferencia.

CUARTO. Los vehículos con placas terminación 9 o 0 que no cumplan con la verificación vehicular dentro del periodo indicado en el presente Acuerdo, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

QUINTO. Las tarifas y la documentación requerida para realizar la verificación vehicular correspondiente, se determinarán conforme a lo establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria para el primer semestre del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de tránsito y vialidad, para los efectos procedentes.

CUARTO. La constancia de verificación vehicular obtenida durante los primeros quince días naturales del mes de enero del año 2024, tendrá vigencia hasta el periodo de verificación del primer semestre del 2024 correspondiente a la terminación de la placa de circulación 9 o 0.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- MTRA. ALHEL Y RUBIO ARRONIS.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- RÚBRICA.